

**Decreto N° 119234, del 6 de mayo, modificando el plan de estudios y programa de la Escuela de Masajistas, dependiente del Patronato Nacional de Ciegos.**

Buenos Aires, 6 de mayo de 1942

Visto este expediente por el que el Patronato Nacional de Ciegos solicita se modifique los planes de estudios y programas, así como la organización de la Escuela de Masajistas creada por decreto de 9 de abril de 1926, y atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza, procede disponer la aprobación de los mismos,

*El Vicepresidente de la Nación Argentina  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

**DECRETA:**

Artículo 1° — La Escuela de Masajistas dependiente del Patronato Nacional de Ciegos tiene por finalidad preparar Masajistas ciegos, de ambos sexos, con el criterio científico y profesional que tienen las más importantes instituciones de ciegos extranjeras.

Art. 2° — La Escuela recibe exclusivamente alumnos regulares del Instituto Nacional de Ciegos, en las siguientes condiciones.

- a) Tener una edad no menor de 16 años.
- b) Tener una sana constitución física que apreciará el cuerpo de profesores médicos de la escuela.
- c) Haber cursado satisfactoriamente el sexto grado de instrucción primaria.

Art. 3° — Los cursos de la Escuela de Masajistas tendrán una duración de cuatro años y se regirán por el plan y programa de estudios que obran de fs. 1 al 19 de estas actuaciones.

Art. 4º — La enseñanza teórico-práctica que impartirá la mencionada escuela, será dada por profesores médicos kinesiólogos, con título habilitante.

Art. 5º — El Consultorio Externo y gratuito de Kinesiterapia, que funciona anexo al Instituto Nacional de Ciegos, servirá de escuela práctica de aplicación de la enseñanza.

Art. 6º — La promoción de alumnos se ajustará a las normas establecidas por el decreto de fecha 4 de febrero de 1936, en la parte relativa a los establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 7º — A la terminación de los estudios el Patronato Nacional de Ciegos otorgará a los alumnos aprobados el certificado de Masajista.

Este certificado dará derecho a ejercer la profesión de masajista en las condiciones legales en vigencia, serán válidos en todo el territorio de la Nación, como lo establece el art. 10 del Reglamento Orgánico de la Institución Argentina de Ciegos, aprobado por decreto de 30 de noviembre de 1914.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO  
GUILLERMO ROTHE